
UNA REFORMA EDUCATIVA
CONTROVERTIDA: LA IMPLANTACIÓN
DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN
PARA LA CIUDADANÍA
EN LA ENSEÑANZA ESPAÑOLA

RAFAEL VALENCIA CANDALIJA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Origen de la asignatura de Educación para la Ciudadanía*. III. *Regulación en la Ley Orgánica de Educación*. IV. *Educación para la Ciudadanía en la jurisprudencia y en las Administraciones Autonómicas*. V. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

Sería erróneo negar que la cuestión de la implantación de la asignatura de Educación para la Ciudadanía en los centros docentes españoles se ha convertido actualmente en uno de los asuntos más debatidos tanto por las autoridades eclesiásticas, como por los distintos partidos políticos y por determinados sectores de la sociedad española. No cabe duda de que nos encontramos ante una materia sobre la que puede existir una amplia variedad de opiniones, ya sean desde el punto de vista doctrinal, sociológico, político, filosófico, y todo ello sin olvidar las provenientes del campo estrictamente religioso, pues las diferentes formas de interpretar o entender cómo debe regularse la Educación para la Ciudadanía en los centros docentes, es equivalente

al del número de ideologías o creencias que pudiesen exponer su punto de vista.

Tradicionalmente uno de los focos del debate sobre el sistema educativo español se había centrado en si era necesaria la permanencia de la enseñanza religiosa en los centros docentes, principalmente por la férrea confesionalidad católica que a lo largo de la historia ha caracterizado a la educación española y que únicamente se vio interrumpida durante la Segunda República. Esta situación parecía haberse superado desde la publicación de la Constitución de 1978, cuyo artículo 27.3,¹ ofrece a los padres, por primera vez en la historia del constitucionalismo español, la posibilidad de escoger para sus hijos aquella enseñanza que mejor se adecue a su propia ideología y a sus creencias religiosas, posibilidad que no podría darse sin el reconocimiento previo del derecho a la educación, por una parte, y del derecho de libertad religiosa y de creencias, por la otra.

Pero para que los padres pudiesen elegir entre diferentes opciones era necesario que los centros docentes integrados en la red de enseñanza pública pudiesen ofertarlas. En este sentido debemos recordar que el artículo 16.3 de la Constitución estableció el principio de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, concediéndole a éstas la posibilidad de poder suscribir acuerdos de cooperación con el Estado que pudiesen regular las distintas materias de interés común, entre las que podemos destacar a la enseñanza de la religión. Como consecuencia del principio de cooperación, el Estado español y la Santa Sede firmarían el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que contiene el régimen jurídico de la enseñanza de la religión católica en los centros docentes públicos. Asimismo, en 1992 el Estado español suscribió sendos Acuerdos de cooperación con las confesiones protestante, judía y musulmana,² en los que también se contemplaba la posibilidad

¹ “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

² Véase la Ley 24/1992 de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Evangélicas de España; Ley

de que estas confesiones pudieran impartir su propia enseñanza religiosa en los centros docentes españoles.³

De esta manera parecían haberse sorteado las críticas al sistema educativo español. Pero aunque todavía hoy gran parte de la sociedad española ha manifestado sus dudas sobre la procedencia o la improcedencia de que nuestros alumnos reciban las enseñanzas propias de la asignatura de religión, parece que esa cuestión ha pasado a un segundo plano. En la actualidad, el verdadero debate radica en la preocupación existente entre las autoridades eclesiásticas y en un gran número de familias españolas, ocasionada por la inclusión en los diferentes niveles educativos de una nueva disciplina denominada Educación para la Ciudadanía. Esta disciplina es una de las grandes novedades que incorpora la nueva Ley Orgánica de Educación (LOE),⁴ que, como tendremos ocasión de comprobar, ha dotado a esta nueva área de conocimiento de carácter obligatorio. Y es que el establecimiento de esta nueva disciplina ha hecho nacer la duda de si ésta se trata de un acierto de las autoridades educativas o si, por el contrario, puede llegar a poner en peligro la permanencia de la formación religiosa en los planes educativos.

De hecho, podemos afirmar que de entre todas las manifestaciones que hayan podido realizarse sobre el nuevo sistema que contiene la LOE, la objeción de conciencia a recibir las enseñanzas de Educación para la Ciudadanía es la más significativa. Cada vez es más frecuente la creación de asociaciones no sólo de padres, sino también de profesionales del mundo de la enseñanza, que alientan a objetar y hasta la creación de portales web que contienen los formularios que se requieren para hacer efectiva la objeción de conciencia, situación que ha provocado que hayan

25/1992 de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Ley 26/1992 de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

³ Van a ser los respectivos artículos 10 de cada uno de los tres Acuerdos los que contengan el régimen jurídico de la enseñanza religiosa de estas confesiones religiosas.

⁴ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación.

sido planteadas en los colegios e institutos españoles un sinnúmero de objeciones de conciencia a recibir la mencionada asignatura.

En último lugar, en medio de este entramado, parece oportuno mencionar que las objeciones de conciencia a recibir Educación para la Ciudadanía han dado lugar a un altísimo número de recursos contencioso administrativos que no sólo no están siendo resueltos de manera uniforme por los tribunales superiores de justicia y los juzgados de lo contencioso administrativo de las diferentes Comunidades Autónomas, sino que hasta ahora, los pronunciamientos registrados, están siendo resueltos en sentidos claramente contradictorios. Esta controversia en el ámbito judicial se ha trasladado al panorama político, pues las autoridades educativas de las diferentes Comunidades Autónomas han concebido de maneras distintas cómo debe implantarse y cuál debe ser el régimen de aplicación de Educación para la Ciudadanía.

II. ORIGEN DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Pero, ¿cuál es la razón por la que se introduce Educación para la Ciudadanía en el sistema educativo español? ¿Es algo propio y exclusivo de España o ya se está realizando en países de su entorno? Como ha manifestado la ministra de Educación en una entrevista concedida al periódico *La Vanguardia*, en junio de 2006,⁵ el sistema de Educación para la Ciudadanía, sus objetivos, contenidos, etc., no es algo que hayamos inventado nosotros, sino que provienen de una directriz europea que se fundamenta en el propósito de “educar a niños y adolescentes como ciudadanos, de brindarles los instrumentos para participar en la vida democrática”.

Efectivamente, el sistema de Educación para la Ciudadanía es algo que viene impulsado desde las instituciones europeas, concretamente desde el Consejo de Europa. Desde 1997, este órgano cuenta con un grupo de trabajo que ha elaborado una serie de informes y dictámenes que han hecho madurar la idea

⁵ Véase entrevista a Mercedes Cabrera, *La Vanguardia*, domingo 11 de junio de 2006.

de que en los centros docentes de los Estados que integran el mencionado Consejo debe impartirse una asignatura destinada a la educación para la Ciudadanía. No en vano, y así lo recordó el Consejo de Estado español, a la hora de emitir sus informes sobre los proyectos de Reales Decretos por lo que se establecían las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria,⁶ la Recomendación (2002) 12 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, adoptada el 16 de octubre de 2002, encomienda a los Estados miembros la tarea de hacer de la Ciudadanía democrática un objetivo prioritario de su política educativa.

En el punto segundo de esta Recomendación, el Consejo de Europa se ocupó de definir qué debe entenderse por Educación para la Ciudadanía. Así, señaló que la educación para la Ciudadanía democrática es aquella disciplina que “abarca toda actividad educativa, formal, no formal o informal, incluida la de la familia, que permite a la persona actuar, a lo largo de toda su vida, como un ciudadano activo y responsable, respetuoso de los derechos de los demás”. A ello añadió que “la educación para la ciudadanía democrática es un factor de cohesión social, de comprensión mutua, de diálogo intercultural e interreligioso, y de solidaridad, que contribuye a promover el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y que favorece el establecimiento de relaciones armoniosas y pacíficas en los pueblos y entre ellos, así como la defensa y el desarrollo de la sociedad y la cultura democráticas”.

Pero no termina aquí el afán del Consejo de Europa por implantar esta disciplina, que llegó a declarar el año 2005, como el “Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación”.

La LOE ha querido hacerse eco de las pretensiones que provenían del Consejo de Europa y de esta manera, ha introducido en el sistema educativo español el bloque de conocimiento de

⁶ Nos referimos al Dictamen del Consejo de Estado con número de expediente 2234/2006, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria y el Dictamen (número de expediente 2521/2006), sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria.

“Educación para la Ciudadanía”, que ya se imparte en 19 países de Europa, 16 de ellos miembros de la UE.

III. REGULACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

La LOE ha configurado el bloque de conocimientos de Educación para la Ciudadanía como un *área de carácter obligatorio* que integra, de acuerdo con la LOE, cuatro asignaturas: dos con el nombre de “Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos”, que se deberá impartir en 5o. o 6o. de Primaria y en uno de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). “Educación ético-cívica”, que se impartirá en 4o. de la ESO y “Filosofía y Ciudadanía”, que se estudiará en 1o. o 2o. de Bachillerato. Como hemos anticipado, la LOE ya ha concretado que Educación ético-cívica debe impartirse en cuarto de ESO. Sin embargo, en lo que respecta a Educación para la Ciudadanía y derechos humanos, en función de las transferencias en materia de educación, serán las Comunidades Autónomas las encargadas de fijar el curso concreto en el que será impartida en los niveles de Educación Primaria y ESO. Asimismo, corresponde a las Comunidades Autónomas decidir en cuál de los dos cursos de los que se compone el Bachillerato, se estudiará “Filosofía y Ciudadanía”.

En este sentido, debemos atender a lo dispuesto por el Real Decreto que contiene el calendario de aplicación de la LOE.⁷ El citado calendario de aplicación ofrecía la posibilidad a las Comunidades Autónomas de elegir entre impartir Educación para la Ciudadanía en el curso académico 2007/2008, en cuyo caso la administración autonómica debía ser impartida en 1o. o 3o. de ESO, o comenzar a impartir Educación para la Ciudadanía en el curso académico 2008/2009, si el curso elegido para la mencionada disciplina era 2o. de ESO. En relación con Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos que deberá impartirse en Educación Primaria, el Real Decreto 806/2006 dispone que no

⁷ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

será hasta el curso académico 2009/2010 cuando las Comunidades Autónomas tengan que optar entre impartir Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos en quinto o en sexto de Educación Primaria.

También dispone el Real Decreto 806/2006 que Educación Ética Cívica debe impartirse en el presente curso académico (2008/2009) en el cuarto curso de ESO. Y en último lugar, en lo que respecta a “Filosofía y Ciudadanía”, el calendario de aplicación de la LOE señala que comenzará a impartirse este mismo año, es decir, el curso 2008/2009 si es en 1o. de Bachillerato, o por el contrario, durante el próximo curso 2009/2010, si se pretende impartirla en 2o. de Bachillerato.

¿Y cuál ha sido la decisión que hasta el momento han tomado las Comunidades Autónomas? En el curso pasado, 2007/2008, únicamente los alumnos de siete Comunidades Autónomas recibieron las enseñanzas de Educación para la Ciudadanía. Son los casos de Andalucía, Aragón, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Comunidad Foral de Navarra y Principado de Asturias, que fueron las primeras en ofertar la nueva disciplina durante el pasado curso escolar, eligiendo para ello el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el resto de España se ha empezado a impartir en el presente curso académico 2008-2009.

Por otra parte, es nuestra intención apuntar que Educación para la Ciudadanía nace con una serie de objetivos que se han ido desgranando a la hora de fijar los contenidos de la Educación para la Ciudadanía en los Reales Decretos que establecen el currículo y las enseñanzas mínimas de los diferentes niveles educativos.⁸ Entre ellos podemos destacar los siguientes:

⁸ Se trata del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil; el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria; el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- En primer lugar, reconocer la condición humana en su dimensión individual y social, aceptando la propia identidad, las características y experiencias personales respetando las diferencias que pudieran existir con los demás y desarrollando la propia autoestima.
- En segundo lugar, identificar la pluralidad de las sociedades actuales reconociendo la diversidad como un elemento enriquecedor de la convivencia y defender la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas. Para ello se hace necesario inculcar el rechazo a las situaciones de injusticia y las discriminaciones existentes por razón de sexo, origen, creencias, diferencias sociales, orientación afectivo-sexual o de cualquier otro tipo. Situaciones que deben ser concebidas por los alumnos como vulneraciones efectivas de la dignidad humana y como una causa perturbadora de la convivencia.
- Otro de los objetivos es el destinado a reconocer los derechos de las mujeres, valorar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos entre ellos y rechazar los estereotipos y prejuicios que supongan discriminación entre hombres y mujeres. Este objetivo aparece acompañado por la preocupación de las autoridades educativas por intentar atajar el problema de la violencia de género desde los centros docentes.
- También se pretende que los alumnos puedan llegar a conocer y apreciar los principios que fundamentan los sistemas democráticos y el funcionamiento del Estado español y de la Unión Europea, tomando conciencia del patrimonio común y de la diversidad social y cultural. También se prevé el estudio de los sistemas de garantías de derechos, tanto de carácter internacional como nacional, entre los que hay que destacar el estudio de los derechos y obligaciones que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Constitución española.
- En último lugar se persigue que los escolares puedan identificar y analizar cuáles son las principales teorías éticas,

reconocer los principales conflictos sociales y morales del mundo actual, pero sobre todo que puedan desarrollar una actitud crítica ante los modelos que se transmiten a través de los medios de comunicación.

Pero una cosa son los objetivos pretendidos y otra muy diferente la forma en que éstos se están concretando en los contenidos de esta nueva disciplina. Y es que al tiempo que se está procediendo a la implantación gradual de las áreas de conocimiento que componen el bloque formativo de Educación para la Ciudadanía, se está gestando, como hemos adelantado, un profundo debate sobre si ha sido acertada la procedencia de la inclusión de estas enseñanzas, de sus objetivos y contenidos en el sistema educativo español. De hecho, ya se han producido las primeras manifestaciones tanto en contra como a favor.

En contra de su establecimiento se ha pronunciado la Conferencia Episcopal que, en palabras de su presidente, monseñor Rouco Varela, en una conferencia celebrada en mayo de 2007,⁹ no se niega a que los niños y adolescentes españoles reciban una Educación en Valores que permita inculcar los valores esenciales de una sociedad democrática como la española, que se corresponde además con una iniciativa que proviene de Europa. Sin embargo, no está de acuerdo con que se haya configurado como una asignatura de carácter obligatorio, pues podía haberse ofertado como una materia independiente, o integrada en materias tradicionales como historia, estudios sociales, geografía o filosofía.

Desde la conferencia episcopal se afirma, además, que el Estado no puede introducir como obligatoria en los niveles de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato, una asignatura cuyos principios inspiradores, objetivos pedagógicos y contenidos, vayan dirigidos a la formación moral de los alumnos; y menos aun que el Estado introduzca a través de los presupuestos antropológicos de dicha asignatura una concep-

⁹ Conferencia titulada: "El derecho a la educación y sus titulares. ¿De nuevo en la incertidumbre histórica?" Tuvo lugar en el Club Siglo XXI, en Madrid, el 30 de enero de 2007.

ción del hombre, de la vida y del mundo que equivalga a una doctrina o ideología obligatoria que venga de hecho a competir con la formación religiosa elegida libremente o que pueda llegar a suplantarla”. Este razonamiento, se asevera, “debe tenerse en cuenta sobre todo en los centros docentes públicos, donde la neutralidad ideológica cobra un papel esencial”. En definitiva, lo que se critica es que el Estado pueda estar persiguiendo imponer a los padres una formación moral determinada, ya sea desde el punto de vista social o desde el punto de vista religioso. Todo lo cual está, según la Conferencia Episcopal, en clara contradicción con el derecho de los padres a la libre elección del tipo de formación religiosa y moral que estimen más conveniente para sus hijos, que la Constitución española consagra en el artículo 27.3 de la Constitución.

En la misma línea que la Conferencia episcopal se han manifestado las 37 asociaciones y 24 plataformas de padres y madres provenientes de distintas regiones españolas, que han sido constituidas durante el último año y que se han mostrado contrarias a que los escolares reciban esta asignatura. Su incesante labor de protesta y apoyo a los padres que mantienen esa misma postura han provocado un fenómeno absolutamente novedoso en el panorama educativo español, las objeciones de conciencia a recibir una asignatura obligatoria como Educación para la Ciudadanía. A mediados del pasado mes de noviembre, el número de recursos contencioso administrativos planteados en España ascendía a la cifra de 1 562. Por Comunidades Autónomas, Navarra es la región que mayor número de recursos acumula (362), seguida de Castilla La Mancha (334), Castilla y León (251), Andalucía (180) y la Comunidad Valenciana (178). A mucha distancia se sitúan Cantabria con 54 recursos judiciales, Asturias (40), Aragón (36) Galicia (35), Murcia (16), Canarias (15), Cataluña (13), Baleares (11) y Extremadura (4), País Vasco y Madrid.¹⁰

Por otra parte, a favor de Educación para la Ciudadanía y en relación con la controversia surgida en torno a los contenidos de

¹⁰ Son datos que pueden consultarse en la página web: <http://www.profesionalesetica.com/>.

esta nueva asignatura y su relación con la enseñanza de religión, fuentes gubernamentales se esfuerzan en recordar que, como la Exposición de Motivos de la propia LOE indica: “los contenidos de la Educación para la Ciudadanía no pueden considerarse en ningún caso alternativos o sustitutivos de la enseñanza religiosa” o, dicho de otra manera, esta área de conocimiento es obligatoria, tanto como las enseñanzas de matemáticas, lengua o de historia y ningún alumno a la hora de formalizar la matrícula tendrá que elegir entre cursar religión o cursar Educación para la Ciudadanía.

En relación con esta cuestión, la propia ministra de Educación tuvo ocasión de pronunciarse sobre la oportunidad de que los alumnos españoles pudieran recibir esta asignatura en la Comisión de Educación y Ciencia del Congreso de los Diputados, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2006. En esta comparecencia la ministra apuntó que entre los fines principales del gobierno podía destacarse el de tratar de fomentar una cultura de la convivencia que ayude a eliminar la violencia de los colegios e institutos.

Una cultura, que en el futuro pudiera servir para que estos mismos alumnos descarten de su vida comportamientos y actitudes violentas y no protagonicen otro tipo de actos agresivos, como son los asociados a la violencia de género o la xenofobia.

Añadía, además, que esta era una de las razones por las que se introducía en nuestro sistema educativo la Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos. En palabras de la ministra: “una asignatura que pretende formar individuos plenamente conscientes de sus deberes para con la sociedad, y comprometidos con los derechos humanos y con los valores constitucionales. [Y que] Aspira, asimismo, a que nuestros estudiantes aprendan y hagan suyos los valores que sustentan la convivencia en democracia y conozcan los fundamentos y los modos de organización del Estado democrático. En definitiva, con la asignatura de Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos queremos que nuestros alumnos adquieran los conocimientos necesarios para reflexionar y actuar como ciudadanos responsables en el ámbito público”.

IV. EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN LA JURISPRUDENCIA Y EN LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

Pero buena prueba de que estamos en un momento de gran controversia de difícil solución unitaria, es que a medida que se han ido resolviendo los diferentes recursos, las asociaciones, plataformas y los mismos padres que han decidido objetar a que sus hijos cursen esta nueva disciplina no han hecho sino obtener pronunciamientos contradictorios por parte de los Tribunales Superiores de Justicia y los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de las distintas Comunidades Autónomas.

Entre otros, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en febrero de 2008 desestimó siete de los 24 recursos presentados ante los tribunales de justicia contra la resolución de la Consejería de Educación, que desestimaba la declaración de objeción de conciencia para no cursar las asignaturas de Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos, Educación ético-cívica y Filosofía y Ciudadanía. Por su parte, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra rechazó en mayo de 2008 suspender cautelarmente la obligatoriedad de cursar la asignatura de Educación para la Ciudadanía, desestimando la posibilidad de que los alumnos pudieran quedar exentos de asistir a las clases de Educación para la Ciudadanía temporalmente mientras se resolvía el recurso presentado por sus padres contra esta asignatura, y hasta la fecha el citado recurso no ha sido resuelto. En esta línea podemos situar también al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que no ha admitido el recurso presentado por Fundación Abat Oliba, e-Cristians y Juristes Cristians. La última resolución que podemos encontrar en este sentido es de hace apenas una semana, concretamente del 26 de noviembre de 2008 y proviene del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual ha denegado a un estudiante de tercero de ESO, la posibilidad de objetar a recibir Educación para la Ciudadanía porque podría significar a juicio del tribunal “perjuicios irreparables”.

Pero también ha habido un amplio número de resoluciones que han amparado el derecho de los padres a objetar a esta nueva

asignatura. De los más de 1 500 recursos planteados, se han obtenido 159 resoluciones judiciales que han respaldado a los padres objetores. De ellas, 43 se corresponden con sentencias de distintos tribunales superiores de justicia, 23 del TSJ de la Rioja, 19 del TSJ de Andalucía y 1 del TSJ de Aragón. En la mayoría de ellas, los TSJ se limitan a reconocer el derecho a la objeción de conciencia de los recurrentes, sin embargo, en otras, han llegado incluso a anular determinados contenidos de los decretos autonómicos que contenían los currículos de los distintos niveles educativos. Uno de los ejemplos lo constituye la Sentencia del TSJ de Andalucía de fecha 30 de abril de este mismo año. Pero hay algo que no debemos pasar por alto, y es que, tanto la Sentencia citada del TSJ de Andalucía, como varias de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, han ido acompañadas de votos particulares en los que algunos magistrados han querido hacer notar sus discordancias con el fallo de la sentencia. De esta forma, podemos observar que el debate se está produciendo incluso en el seno de los propios tribunales, que están registrando una serie de pronunciamientos que son una muestra de la diversidad de opiniones y posturas que pueden mantenerse ante las objeciones de conciencia planteadas.

Los padres objetores cuentan también con el apoyo de los 116 autos de medidas cautelares, emitidos por los tribunales de diferentes Comunidades Autónomas como Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura, en los que se exime provisionalmente a los objetores de asistir a clase de Educación para la Ciudadanía de ser evaluados hasta que los Tribunales Superiores de Justicia dicten sentencia.

Pero las discrepancias no acaban aquí, fuera del ámbito judicial, son las propias autoridades educativas de las Comunidades Autónomas las que se han posicionado de manera diferente ante la posibilidad de que se sigan planteando objeciones de conciencia a esta asignatura. De este modo, mientras Comunidades Autónomas como Madrid,¹¹ que han declarado abiertamente

¹¹ En marzo de 2008, la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid afirmaba que los alumnos de los centros educativos de la Comunidad de

que permitirán que los alumnos objeten a recibir Educación para la Ciudadanía. Por el contrario, otras como Extremadura han querido aclarar que los alumnos que no asistan a las clases de Educación para la Ciudadanía, aunque sus padres hayan presentado un recurso, podrían ser evaluados negativamente al finalizar el curso académico.¹² En último lugar se hace necesario poner de manifiesto la situación especial que se ha producido en Valencia, donde las clases de Educación para la Ciudadanía se imparten en inglés.

V. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión podemos observar como la implantación de Educación para la Ciudadanía no se ha desarrollado de una manera uniforme, y es que, las diferentes formas de interpretar o entender cómo debe regularse la enseñanza de esta materia, es equivalente al del número de ideologías o creencias que pudiesen exponer su punto de vista. Además, la posible relación de determinados contenidos de esta disciplina con la enseñanza religiosa, ha hecho nacer la duda de si éstos pueden llegar a poner en peligro la permanencia de la formación religiosa en los planes educativos, razón que hace más difícil si cabe la aceptación mayoritaria del establecimiento de esta asignatura. Pero no es nuestro cometido evaluar si las autoridades educativas han acertado con la inclusión de Educación para la Ciudadanía en los planes de estudios, nuestra única misión era pretender ofrecer una visión global

Madrid que objetaran a recibir para el curso 2008-2009 la asignatura de Educación para la Ciudadanía quedarían exentos de cursarla. Puede consultarse en la dirección web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/03/06/espana/1204818135.html?a=574feae6d5a891425936375c5a73cbdd&t=1204823580>, consultada el 6 de marzo de 2008.

¹² Según publicaba la edición digital del diario *Hoy*, la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura consideraría a estos alumnos “absentistas”, aunque sus padres hubiesen recurrido. Se afirmaba también que la Junta de Extremadura anunciaba que recurrirá en los tribunales cualquier fallo judicial en contra de la asignatura de Educación para la Ciudadanía. Esta noticia podía consultarse en la dirección web <http://www.hoy.es/20080328/regional/ninos-asistan-educacion-para-20080328.html>, consultado el 31 de marzo de 2008.

sobre el debate suscitado en torno a esta nueva disciplina. No será probablemente hasta dentro de unos años, cuando podamos realizar una valoración completa y pormenorizada, que permita examinar si los resultados cosechados por nuestros estudiantes han alcanzado los objetivos de la educación en valores que se pretendían con esta área de conocimiento.

Es evidente que el debate que ha generado esta asignatura en la opinión pública no ha terminado. Parte de la culpa la tienen las diferentes sentencias dictadas por los tribunales de las distintas Comunidades Autónomas, que al mantener opiniones contrarias, no hacen sino acrecentar el clima de confusión surgido en torno a este asunto. Pero tampoco las autoridades educativas de las diferentes Comunidades Autónomas han intentado trabajar para establecer una misma línea que permita dar por finalizado el debate.

Una vez más, tendrá que ser el Tribunal Supremo el que, en un futuro no muy lejano, establezca un criterio único, que definitivamente pueda despejar todos los interrogantes que están siendo planteados y que al mismo tiempo, se pronuncie de manera decisiva sobre estas cuestiones.

Aventurarse a vislumbrar cuál podrá ser la solución que vaya a adoptar el Tribunal Supremo en una materia como la educación puede convertirse en un ejercicio muy arriesgado, sobre todo porque la educación es una materia donde a menudo, el Alto Tribunal ha mantenido líneas cambiantes. En cualquier caso y desde mi modestísima opinión, lo que sí se me antoja complicado es que el Tribunal Supremo pueda llegar a permitir objetar en bloque a Educación para la Ciudadanía. Otra cosa será que estime que ciertos contenidos que figuran en el currículo de Educación para la Ciudadanía pudiesen ser retirados, o bien considere que son más propios de ser impartidos en clase de religión o en la de otras asignaturas.

Y soy de esta opinión porque permitir objetar en bloque a Educación para la Ciudadanía podría significar sentar un precedente muy importante, sobre todo si tenemos en cuenta que estamos hablando de una asignatura que la LOE ha querido dotar de carácter obligatorio. Una decisión en este sentido podría suponer

que muchos padres se planteasen objetar a que sus hijos reciban las enseñanzas propias de otras disciplinas obligatorias como historia o filosofía. No podemos olvidar que determinados temas que se estudian en estas disciplinas pueden ser explicados desde diferentes puntos de vista y por ende, también podría dudarse de la visión que el Estado quiera ofrecer sobre esos temas específicos.

Lo que sí parece innegable es que el verdadero problema que se plantea estriba en los contenidos, quizás hubiese sido deseable un mayor diálogo en aras a un mayor consenso entre las principales fuerzas políticas a la hora de desarrollar los contenidos curriculares y no que tenga que ser ahora el Tribunal Supremo el que se pronuncie sobre estas cuestiones. Lamentablemente no ha sido así, con lo que tendrá que ser el Alto Tribunal el que tomó la última decisión. Una decisión, en la que el Tribunal Supremo no debería olvidar que lo que debe prevalecer es el principal objetivo de todo sistema educativo, el derecho a la escolarización de los menores y el derecho de éstos a recibir una educación integral.